



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

# Boletín Ambiental

Fotografía: Manizales  
Fuente: archivo personal  
Valentina Hidalgo Montoya

Instituto de Estudios Ambientales -IDEA- Sede Manizales

**172** | octubre de  
2020

## Implicaciones de la regulación jurídica del paisaje en relación con su dimensión emocional

## Implicaciones de la regulación jurídica del paisaje en relación con su dimensión emocional

Valentina Hidalgo Montoya

Arquitecta

Magíster en Diseño del Paisaje

Pasante y becaria de la investigación “Perspectiva paisajística de la estructura ecológica urbana en Medellín” (PPEEUM)

Asociada al Grupo de Investigación en Arquitectura, Urbanismo y Paisaje -GAUP- de la Universidad Pontificia Bolivariana Sede Medellín durante los años 2016 y 2017.

valentinah1992@gmail.com

Mateo Hidalgo Montoya. Abogado

Estudiante de maestría en Derecho Público de la Universidad de Caldas.

mateo\_hm1@hotmail.com

Para descargar el boletín:

 [Http://idea.manizales.unal.edu.co/boletin-ambiental.html](http://idea.manizales.unal.edu.co/boletin-ambiental.html)

## Resumen

Se reflexiona en torno a los avances del Derecho en la dimensión emocional del paisaje y a la importancia del ser humano como agente modelador o transformador del territorio desde una perspectiva paisajística, que propone el enfoque sensible y emocional de la percepción y apropiación que tiene la ciudadanía respecto al lugar que habita, al considerar los grandes avances que se han adquirido en materia jurídico ambiental en nuestro país en los últimos años. Es importante resaltar la necesaria regulación jurídica del paisaje, también, la participación ciudadana como deber y derecho para lograr visibilizar la importancia de su dimensión emocional en los diversos ejercicios de planificación, análisis, valoración, evaluación, diseño y gestión que tienen lugar en el desarrollo y transformación del paisaje día a día.

**Palabras clave:** paisaje, percepción, emoción, constitución ambiental, participación ciudadana.

## Paisaje, emoción del yo e identidad

*“Desde un punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación”.*

*(Zuluaga Varón, 2015)*

*“En el ordenamiento jurídico colombiano la protección del ambiente no resulta de un interés por la sola protección de la naturaleza, sino que se es consciente de la relación inescindible que existe entre un entorno adecuado y la efectiva consecución del derecho a la vida y la calidad de vida”.*

*(CEDAT, El Medio Ambiente en la Constitución Colombiana)*



Fotografía 1. Atardecer en Manizales. Fuente: archivo personal Valentina Hidalgo Montoya

Hablar de paisaje es hablar del ser humano y el contacto de este con su entorno. Son oportunas las siguientes palabras de Puente Lozano (2012) para comprender un poco esta relación dimensional: “El paisaje es encuentro, lucha o vencimiento de una resistencia que nos da la medida de lo que somos, y como tal, signa un vínculo vital, agónico en buena medida, que nos define íntimamente, y que es, al mismo tiempo, contorno de nuestra exterioridad. Tal imagen del paisaje subraya un emerger conjunto del mundo y del sujeto, que es trabajo del cuerpo, tráfigo emocional y expresión mística de un ordenamiento individual, en que la construcción del sentido se produce en el continuo dejarse ser traspasado por el paisaje”. (p.271).

Pero hablar del paisaje en la medida en que implica las dimensiones de la percepción y la emoción, es hablar de los sentidos, de lo que se percibe a través de ellos: los colores, las formas, la temperatura, las texturas, los olores y propiocepciones; es hablar de las emociones que generan valor a la propia existencia y moldean formas de ser y de pensar tan particulares que se convierten en sellos de identidad que nos diferencian de los otros, en la misma forma que lo hacen la voz y las huellas digitales. Estas identidades generadas por el paisaje son causa y consecuencia de las actividades que tienen lugar en él: moldeamos el paisaje y el paisaje nos moldea.

¿Quién no se ha maravillado o disgustado ante un paisaje, por su composición natural o artificial y por los beneficios y servicios que puede brindar o representar? Es precisamente, en este sentido, que el paisaje se convierte en un valor simbólico y emocional que motiva a ser compartido por individuos o grupos de personas que adquieren una dimensión afectiva en relación con él. Dicha relación, generalmente, se ve afectada o amenazada por la inminente transformación y ordenación del territorio, ejercida no solo por parte de entidades gubernamentales, sino también por acciones llevadas a cabo por actores privados, como la intervención constante de los paisajes productivos, turísticos, industriales y hasta las transformaciones individuales que van desde las casas de campo y recreo, hasta los asentamientos ilegales; generando así una lucha

constante de afectos y querencias hasta en los paisajes más cotidianos que caracterizan los lugares y las poblaciones.

Como lo menciona el Cabildo Insular de Tenerife: “la intensificación de la producción y del consumo es una tendencia global en todos los ámbitos, desde la agricultura hasta el turismo, pasando por la industria, la construcción o las actividades al aire libre. Nuestra intervención es enorme y constante, hasta el punto de que existen pocos paisajes que puedan considerarse estrictamente naturales. Estas transformaciones en nuestro entorno pueden ser peligrosas si suponen la pérdida de la calidad visual y de los valores naturales, culturales, sociales y económicos” (Tenerife, 2011). Pero no sobra resaltar que dichas transformaciones son más transgresoras aun cuando no se contemplan ni se tienen en cuenta la percepción y los sentires de la población directamente relacionada.

La dimensión emocional del paisaje se hace presente como tema de interés en este escrito; por un lado, por la importancia de las “emociones de la persona” como agente modelador o transformador del entorno; y, por otro lado, debido al “enfoque sensible (y emocional) que atiende la percepción y apropiación de los ciudadanos” (PPEEUM, 2016) respecto al lugar que habitan. Esta última perspectiva pretende visibilizar la importancia de la dimensión emocional del paisaje y del derecho a un ambiente sano en los diversos ejercicios de planificación, análisis, valoración, evaluación, diseño, gestión y demás, que tienen lugar en el desarrollo y transformación de la estructura urbana y rural día a día, por medio del análisis de la percepción y apropiación de los individuos que habitan determinados sectores del territorio.

La paisajista colombiana Gloria Aponte, en el artículo Paisaje e identidad cultural (2003), hace referencia al papel que desarrolla el paisaje en el proceso de formación del individuo en el que “... se adquiere la costumbre de convivir con lo inconveniente, lo desagradable y lo incómodo. Paulatinamente, se llega a acostumbrarse a paisajes de baja calidad, transmisores de mensajes perjudiciales o mudos cuando menos; sin valorar el efecto de su reiteración sobre el espíritu y sobre las actitudes

humanas, con la idea totalmente equivocada de que la armonía y la belleza del entorno son cuestión superflua y de que el requerimiento de arraigo a lo propio es capricho de soñadores”.

Así las cosas, la normativa colombiana y la responsabilidad individual y colectiva deben ser garante en el propósito de vivir plenamente los cambios producto de la intervención de los seres humanos sobre el territorio; para tal fin, debe procurarse un equilibrio a través de una correcta planificación y gestión para que los impactos sean mínimos y se garantice una mejor calidad de vida, que tenga presente la dimensión emocional como uno de los principales “insumos” para llevar a cabo cualquier transformación, asegurando el bien común y la salud psíquica y emocional de las personas.

## **Paisaje, ciudadanía y derechos**

*“Vemos desaparecer de nuestro espacio vivencial objetos, hechos e imágenes que apreciábamos en etapas anteriores de nuestras vidas o que nos proporcionaron alegría y les dieron sabor y albergue a momentos importantes de nuestra evolución. Aceptamos y nos resignamos a estas pérdidas, con el espejismo del desarrollo. Pues, según se dice, somos un país «en desarrollo», de manera que parecernos a los llamados «desarrollados» seguramente justifica la imitación, sin importar que la similitud se entienda solamente en lo superficial y sus resultados no sean lo más conveniente para el alma del pueblo ni para alimentar su identidad”.*

*(Aponte García, 2003)*





Fotografía 2. Morro Sancancio Manizales. Fuente: archivo personal Valentina Hidalgo Montoya

Colombia es un estado social de derecho en el que se materializan los principios y derechos que subyacen al señalado modelo de organización política, a efectos de contrarrestar las desigualdades sociales en procura del bienestar general. Un objeto alcanza reconocimiento y categoría de bien jurídico cuando posee características de visión y realidad, es decir, que existe una percepción sobre el objeto en particular.

En este sentido, y respecto al paisaje y el medio ambiente, existen un conjunto de normas que le dan reconocimiento y regulan las relaciones de derecho público y privado tendientes a su protección o a su mejora en caso de estar afectado. La Agencia Europea del Medio Ambiente, al



referirse a sus características de visión y realidad, enfatiza en la necesidad de determinar el objeto de protección. Precisamente, el Convenio Europeo del Paisaje que es el instrumento jurídico más importante en materia de protección paisajística internacional, definió el paisaje como “cualquier parte del territorio tal y como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos” (Los Estados Miembros del Consejo de Europa, 2000).

Muchos países desarrollados y caracterizados por estar estructurados constitucionalmente como estados sociales, se preocupan por establecer normas que defiendan y castiguen de alguna forma su inobservancia respecto al paisaje y el medio ambiente; el derecho internacional y comparado provee numerosos instrumentos, en los que se han hecho importantes y valiosas referencias al paisaje, los cuales se han convertido en antecedentes significativos para la adopción de la Convención Europea del Paisaje dos décadas atrás.

Entre otras referencias se destacan las siguientes:

- La Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas de América - suscrita en Washington el 12 de octubre de 1940.
- La Recomendación Concerniente a la Salvaguarda de la Belleza y el Carácter de los Paisajes y Lugares - emitida en 1962 por la UNESCO.
- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural - realizada en París en 1972.

En Colombia es relevante **La Carta Colombiana del Paisaje** que es una “declaración de principios éticos fundamentales para promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible de los paisajes colombianos, mediante la adopción de convenciones (leyes, acuerdos) de paisaje que reconozcan la diversidad y los valores locales, así como los principios y los procesos pertinentes para salvaguardar los recursos del paisaje”. (Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas, 2010).

La Carta Colombiana del Paisaje pretende “convocar y motivar a los organismos del estado, a los gremios, a las instituciones y a la sociedad civil a **desarrollar políticas específicas relativas al paisaje, dar sustento jurídico al manejo del paisaje, incorporar procesos de participación ciudadana en las políticas de paisaje**, instrumentar la política del paisaje en la ordenación del territorio, fomentar y participar en políticas y programas internacionales relativos al paisaje favoreciendo la cooperación local y regional”. (Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas, 2010). Esto hace imperante el establecimiento de elementos jurídicos en pro del paisaje en su dimensión social y de la participación activa de los habitantes de un lugar en los diversos ejercicios de planificación y gestión del paisaje y del territorio; de esta forma la Dimensión Emocional haría parte activa y fundamental en estos procesos.

Indiscutiblemente, el paisaje está incluido en la agenda pública y es motivo de discusión política. Ya se reflejan actuaciones en sesiones del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como la celebrada en París entre el 19 de junio y el 29 de junio de 2011, en la que el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCC) fue declarado patrimonio cultural de la humanidad. También, recientemente, el Acuerdo de Escazú, acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe suscrito por Colombia en el año 2019.

Pero siguen existiendo vacíos normativos y legales en cuanto al paisaje como objeto. Según Molina (2013) “Definir el paisaje y su importancia para la planeación y gestión urbana invita a reflexionar en la posibilidad de reconstruir una categoría jurídica que pueda titularizarse como derecho subjetivo exigible en los procesos de planificación y gestión del territorio. En este sentido, el paisaje ha sido objeto de regulación por distintos instrumentos normativos de derecho internacional e interno. Sin embargo, la regulación no ha reflexionado en torno al paisaje como objeto y derecho autónomo”. (p.51).

De acuerdo con Priore (1999) la concepción social del paisaje no es una construcción meramente teórica, pues esta “representa la voluntad de las poblaciones, que cada vez conceden más importancia a su marco de vida. Este último ya no puede ser determinado por un desarrollo económico que no tiene en cuenta la apariencia de los territorios a los que afecta, sino que debe reflejar las verdaderas aspiraciones de los hombres y mujeres que lo habitan”. (p.4). Así, la necesidad de reconocer y proteger el paisaje mediante instrumentos jurídicos, en un Estado Social de Derecho como el colombiano, es prioridad, en tanto que el paisaje es más que un recurso natural, pues aporta calidad de vida, identidad, desarrollo sostenible y, por tanto, réditos sociales, culturales y económicos. Lo que el derecho debe “reconocer en primer lugar y, por consiguiente, proteger, es **un valor complejo: la necesidad de todos los ciudadanos de establecer una relación sensible con el territorio, de beneficiarse de esta relación y de participar en la determinación de las características formales de los lugares que habitan o frecuentan.** El paisaje debe así convertirse en un interés relevante para el derecho, independientemente del valor que se le atribuya”. (Priore, 1999).

Esta perspectiva, a pesar de no estar regulada jurídicamente, se ve soportada en los Artículos 2, 8, 79, 88 y 94 de la Constitución Política de Colombia, que establece los siguientes principios respectivamente:

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

**Artículo 94.** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

(República de Colombia, 1991)

Por otro lado, y como se mostrará a continuación, algunas leyes y decretos del orden nacional también se ocupan de regular jurídicamente diversos temas fundamentales en la regulación del paisaje, como: la participación de la ciudadanía en las distintas actividades de planificación y gestión del territorio (por ende del paisaje), la concepción del medio ambiente como patrimonio común, las manifestaciones que constituyen y hacen parte de la identidad colombiana, los elementos que conforman y constituyen el patrimonio cultural inmaterial de la nación y el objetivo local de fortalecer y promocionar una cultura de la participación ciudadana en todas las etapas de los procesos de planeación y gestión territorial.

**Ley 23 de 1973**, emitida por el Congreso de la República “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones” establece:

**Artículo 1.** Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para **defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.**

**Artículo 2.** **El medio ambiente es un patrimonio común;** por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

(Congreso de la República, 1973)

**Ley 397 de 1997**, emitida por el Congreso de la República “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias” dispone:

**Artículo 1.** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

**1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.**

**2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto,**

como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen **parte integral de la identidad y la cultura colombianas**.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

(Congreso de la República, 1997)

**Ley 1185 de 2008**, emitida por el Congreso de la República “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones” establece:

**Artículo 8.** Adiciónese el artículo 11-1 a la LEY 397 DE 1997 con el siguiente contenido:

“Artículo 11-1. **Patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las **manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales**, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. **Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva.** Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.



## Paisaje, dimensión emocional y derechos

*“Ocuparse de los paisajes significa pues proteger los valores espirituales y los sentimientos que vinculan a los ciudadanos con su marco de vida cotidiano y contribuir a su serenidad frente a una sociedad que con demasiada frecuencia se expresa únicamente en términos de valores bursátiles y de ofertas comerciales”.*

(Priore, 1999)



Fotografía 3. Manizales y Villamaría. Fuente: archivo personal Valentina Hidalgo Montoya

Se podría pensar que una regulación jurídica del paisaje permitiría proteger la dimensión emocional del mismo, ya que al relacionar a los habitantes de un lugar dentro de su regulación se estarían vinculando indistintamente sus percepciones, sus sentires y sus emociones, logrando así contribuir más certera y coherentemente en el desarrollo de las intervenciones que trasforman a diario el entorno, reconociendo al sujeto y a la comunidad como actores principales.

Es preciso señalar que, en el ordenamiento jurídico colombiano la Honorable Corte Constitucional viene dando desde hace algunos años un lineamiento de preservación, conservación y cuidado excepcional del medio ambiente. Gracias a esto, hoy vemos sentencias de tribunales en los que se da el carácter de sujeto especial de derechos a la Amazonia colombiana, al río Magdalena, al río Cauca, al río Quindío y muy recientemente al Parque Nacional Natural Los Nevados con el ánimo de proteger bajo cualquier circunstancia o bienestar económico, como lo manifiesta Priore, los intereses del medio ambiente.

La Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-1338/00 del año 2000 ha dispuesto en cuanto a la participación ciudadana y al carácter democrático y participativo que identifica al sistema jurídico colombiano, lo siguiente:

- **Participación ciudadana *Finalidad***

La **participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho**, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

- **Participación ciudadana *Derecho deber***

Mirada desde el punto de vista del ciudadano, **la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la respon-**

**sabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos.** Facultad que no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado.

Así, **el derecho de participación ciudadana emana del mandato democrático y participativo** que, como principio fundamental del Estado, consagra la Constitución. Sobre esta dialéctica de la relación Estado-ciudadano en lo que concierne a la participación en tales procesos, la jurisprudencia ha dicho:

*“Las relaciones entre el Estado y los particulares se desenvuelven en un marco jurídico democrático y participativo como claramente aparece en el preámbulo de la Constitución y es reiterado en el título I de los principios fundamentales. El artículo 1° de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Los principios de la soberanía popular (CP art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país”.*

*(Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, 2000)*

Al ser la participación ciudadana **“un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho”** y un **“derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos”** los ciudadanos estamos llamados a ser partícipes de todos los procesos, no solamente políticos, que afecten de una u otra manera nuestro diario vivir. Vale la pena resaltar que los habitantes de este territorio tenemos el derecho y

el deber de intervenir en la dinámica social que involucre los intereses colectivos que nos constituyen como comunidad y como actores de un paisaje dinámico que está en constante transformación, tanto en el ámbito público como en el privado.

N. de los A.: el formato en negrilla en el texto resalta su importancia.

Paloma Puente Lozano en el artículo “El valor emocional de la experiencia paisajística. Querencias y paisajes afectivos” (Landscape experience’s emotional value. Fondness and affective landscapes) al referirse a la dimensión emocional del paisaje afirma que se trata de una perspectiva “relacional”; es decir, se piensa esta inserción y conceptualización de las emociones en geografía como elementos constituyentes tanto de los lugares como de los sujetos simultáneamente y, en consecuencia, elementos clave de nuestra interacción con el paisaje; los seres humanos a través de los sentidos, interiorizamos emociones, exploramos y reconocemos la afectividad de los paisajes, visualizamos y transformamos esas percepciones en emociones que le dan sentido a nuestra existencia y determinan de alguna manera las formas de ser, de hacer y de pensar. De ahí la importancia de que se reconozca al sujeto y a la comunidad como actores principales en los procesos de planificación, análisis, valoración, evaluación y demás ejercicios que tengan lugar en la transformación y consolidación del paisaje.

Un ejemplo que resume parte de las intenciones del presente artículo se relaciona con el papel fundamental que juega la sociedad civil en la conservación, protección y mitigación de los daños al medio ambiente y al paisaje. La Honorable Corte Constitucional concedió mediante fallo de acción de tutela el carácter de sujeto de derechos al río Atrato, pues la ciudadanía al interponer esta acción, buscaba garantías para la protección de los derechos fundamentales de las riberas del río y su entorno. En esta acción se involucró el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas, para solicitar soluciones a la crisis socioambiental, ecológica y humanitaria de la cuenca del río y sus afluentes.

## Consideraciones finales

El paisaje y el medio ambiente, y con ellos las personas como agentes



Fotografía 4. Atardecer en Manizales. Fuente: archivo personal Valentina Hidalgo Montoya

modeladores o transformadores del entorno han empezado a emerger en el ámbito jurídico. Hoy en día, se visibiliza el ambiente y se crean lineamientos de protección; sin embargo, falta mucho por hacer, pues el paisaje en Colombia sigue siendo un ámbito y un derecho desprotegido. La importancia de la dimensión emocional en la protección, planificación y gestión del paisaje, en observancia de la constitución colombiana y a la normativa relacionada con el medio ambiente y el paisaje, es un acto de responsabilidad y un deber individual y colectivo que trasciende al Estado.

Colombia es un país con una gran diversidad de paisajes producto de su ubicación geográfica, riqueza hídrica, relieve o geomorfología y ecosistemas; de ahí que los colombianos no solo tengamos derecho al disfrute de estos paisajes, sino que tenemos una responsabilidad civil frente a su salvaguarda para velar por una adecuada legislación, no solo para conservar y proteger, sino también para disfrutar, gestionar y transformar cuidadosamente nuestro territorio. La legislación relacionada con el medio ambiente es sin lugar a duda una manifestación de la consciencia que puede tener una comunidad frente a los problemas que afectan el bienestar y la conservación de la naturaleza y el entorno. La Carta Magna de 1991 resalta, precisamente, esta premisa elevando a derecho fundamental el medio ambiente.

Aunar esfuerzos para la aplicación de herramientas que permitan recoger información sensible y cualitativa de las percepciones y emociones de las personas que habitan y transforman los paisajes como insumos de primera mano para los ejercicios de planificación, diseño y gestión del paisaje que tienen lugar en la transformación territorial, asimismo, velar por que la construcción social del paisaje minimice las diferencias sociales y considere la construcción de paisajes amables como el medio para fortalecer el vínculo entre el ser humano y la naturaleza. En este sentido, se puede brindar un ambiente sano y agradable que permita a cada individuo vivir su vida al aire libre y encontrarse con sus semejantes y con todas las manifestaciones vitales. De esta forma se estaría disfrutando el derecho a la vida y a un ambiente sano y, en consecuencia, el derecho al paisaje como patrimonio en términos culturales y sociales.



## Referencias Bibliográficas

Aponte García, G. (enero-diciembre de 2003). Paisaje e identidad cultural. (U. C. Cundinamarca, Ed.) *Tabula Rasa* (1), 153-164. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600107>

Centre D'estudis De Dret Ambiental de Tarragona -CEDAT-, El Medio Ambiente en La Constitución Colombiana. En: [ceda.cat/\\_pdf/coloquios/info.pdf](http://ceda.cat/_pdf/coloquios/info.pdf) [Consultado el 8 de diciembre de 2019].

Congreso de la República. (1973). Ley 23 de 1973. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (1997). Ley 397 de 1997. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (2008). Ley 1185 de 2008. Bogotá, Colombia.

Los Estados Miembros del Consejo de Europa. (2000). Convenio Europeo del Paisaje. Convenio, Consejo de Europa, Florencia.

Molina-Saldarriaga, C. A. (2013). Una aproximación al paisaje como categoría jurídica y derecho subjetivo en el plan de ordenamiento territorial del Medellín. *Opinión Jurídica*, 12(23), 49-66.

PPEEUM. (2016). *Perspectiva Paisajística de la Estructura Ecológica Urbana en Medellín*. Universidad Pontificia Bolivariana. Fundación Grupo HTM. Medellín.

Priore, R. (1999). *Derecho al Paisaje, Derecho del Paisaje. Motivaciones Sociales y Objetivos Políticos e la Evolución de la Aproximación al Paisaje en el Derecho Europeo*. 1-13.

Puente-Lozano, P. (Sin mes de 2012). El valor emocional de la experiencia paisajística. *Querencias y paisajes afectivos. Cuadernos Geográficos*, 270-284.

República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. (C. S.-C. Corte Constitucional, Ed.) Bogotá, Colombia.

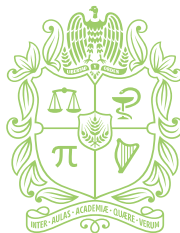
Sáchica, M. V. (2014, septiembre). Rol del Juez Constitucional en la protección ambiental y de los efectos del cambio climático. Memorias del Encuentro Constitucional por La Tierra, Ibagué - Tolima. Corte Constitucional, 29-39.

Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia. (2000). Sentencia de Constitucionalidad C-1338/00. Bogotá, Colombia.

Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas. (2010). Carta Colombiana del Paisaje. Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas. SAP.

Tenerife, E. C. (2011). Paisajes de Tenerife. Recuperado el 04 de mayo de 2017, de Sitio Web de Paisajes de Tenerife: <http://www.paisajetenerife>.

Zuluaga Varón, D. C. (2015). El derecho al paisaje en Colombia. Consideraciones para la definición de su contenido, alcance y límites. (U. E. Colombia, Ed.) Bogotá, Colombia: U. Externado de Colombia.



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

Instituto de Estudios Ambientales - IDEA -  
Teléfono: 8879300 Ext. 50190  
Cra 27 #64-60 / Manizales - Caldas  
<http://idea.manizales.unal.edu.co>  
[idea\\_man@unal.edu.co](mailto:idea_man@unal.edu.co)

**Edición, Diseño y Diagramación:** IDEA Sede Manizales  
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales